

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 59 rs.—Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 70 rs.—Por seis meses 40.—Por tres meses 24.—Por un mes 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETÍN, imprenta de JOSE M. HERRAN, calle Mayor principal, núm. 84.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. M. M. y AA. RR. continúan en Zarauz sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 280.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se anuncia la vacante de la Secretaría de Cardenosa.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cardenosa, dotada con el sueldo de mil reales anuales.

Los aspirantes á dicha plaza, para cuya provision se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 18 de Febrero de 1856, dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde Presidente de la corporacion municipal, dentro del preciso término de un mes, condatado desde la tercera insercion de este anuncio.

Palencia 18 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 281.

Orden público.—Negociado 1.º

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario

del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 7 del actual, se me comunica de Real orden lo siguiente:

«A este Ministerio se dice por el de Estado en 2 del corriente, lo que sigue:

Excmo. Sr.—Habiéndose verificado el reconocimiento del reino de Italia, S. M. el Rey Victor Manuel, se ha servido nombrar al Marqués de Tagliacarne su enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta córte y S. M. la Reina (q. D. g.) á D. Augusto Ulloa con igual carácter cerca de aquel Soberano.—De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, rogándole lo ponga en el de sus subordinados á quienes corresponda, á fin de que en sus relaciones oficiales con los agentes Italianos les consideren y reconozcan como representantes del Reino de Italia.

De la propia Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que en el anterior inserto se mencionan.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Palencia 21 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 282.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del actual, me comunica de Real orden lo siguiente.

«Segun Real orden transcrita á este Ministerio por el de la Guerra ha sido declarado de baja definitiva en el ejército el Subteniente destinado al Batallon de Cazadores, Ciudad Rodrigo, núm. 19, D. Cesar Borcino y Vazquez. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para su debida publicidad.

Palencia 21 de Agosto de 1865.

El Gobernador.

FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 283.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del actual, me comunica lo siguiente.

«Segun Real orden transcrita á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja definitiva en el Ejército el Teniente destinado al regimiento infantería, Soria número 9, D. Alejandro Llobet y Tur. De orden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su debida publicidad.

Palencia 21 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 284.

Beneficencia.

Segun se me manifiesta por el Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid, el excesivo número de enfermos que actualmente existen en el hospital de dementes de aquella capital y por otra parte las obras de habilitacion de algunos locales que en el edificio se están ejecutando, no hacen posible la admision de mas acogidos en aquel establecimiento.

En su consecuencia he acordado ponerlo en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia de mi cargo, por medio de este periódico oficial, con el objeto de que suspendan hasta nuevo aviso el envio de enfermos dementes, cuyo estado hiciese necesario su ingreso en el hospital, ínterin no desaparecen las causas que motivan esta medida.

Palencia 22 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 285.

El guarda de Campo de Grijota, ha recogido hace dias una pollina extraviada y de las señas que se expresan á continuacion.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á fin de que se presente su dueño á recogerla, previa la correspondiente justificacion.

Palencia 21 de Agosto de 1865.

El Gobernador,

FEDERICO VILLALVA.

Pelo plateado, cerrada. de cinco cuartas y media de alzada, almen- drada del cuarto trasero y preñada.

Circular núm. 286.

Habiendo desaparecido del tér- mino de Autillo de Campos, una yegua de las señas que á continua- cion se espresan, propia de Leon Castro, segun me manifiesta el Al- calde de dicha villa, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre, se la entregue á su dueño, prévia la correspondiente justificacion y abono de los gastos que hubiere ocasionado.

Palencia 18 de Agosto de 1865.

El Gobernador,
FEDERICO VILLALVA.

Señas de la Yegua.

Pelo negro, paticalzada de los cuatro remos, de siete años de edad, siete cuartas de alzada; tiene un bulto en el lomo, de resultas de la carga y una nbeu en el ojo iz- quierdo.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría.—general—Negociado 2.º—

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 1.ª vez á D. Anacleto Mollinedo y Larragosti, Comisionado que fué del Crédito público de la provincia de Palencia, ó sus here- deros, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gace- ta, se presenten en esta Secretaría ge- neral por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de re- paros ocurridos en el exámen de las cuentas de los ramos de Recaudacion de la espresada oficina desde 1.º de Enero de 1821 á 21 de Abril de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Agosto de 1865.—
P. I. Manuel Agero.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Palencia.

D. Luis Espinosa Perez, Ingeniero Jefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Jefe de este distrito fo- restal.

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provin- cia, fecha 24 de Marzo último, el dia 24 de Setiembre de 1865 y hora de las 12 de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayunta- miento de Cervera de Rio-pisuerga, y

bajo la presidencia de su Alcalde cons- titucional la, venta en pública subasta de 60 chopos procedentes del plantio de dicha villa; cuyo acto se verificará con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y plie- go de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento y Secretaria del espresado Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto es- tado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de las per- sonas que quieran tomar parte en la licitacion.

ESTADO QUE SE CITA.

Localidad.	Especie.	Diámetro en centímetros	Número de árboles.	Valor de cada uno.	Total núm.
El plantio.	Chopo.	De 30 á 40	60	60	3600

Palencia 16 de Agosto de 1865.—Luis Espinosa.

JUNTA PROVINCIAL DE VENTAS.

Segunda quincena de Agosto de 1865.

RELACION de las liquidaciones que se han practicado por la Contaduría de Hacienda pública y que cubierto el trámite que establece el artículo 9.º de la Real orden de 12 de Mayo de 1858, se han aprobado por esta corporacion en sesion de 18 del actual.

CORPORACIONES.	CAPITALES.		
	Renta.	Metálico.	Inscripciones
Propios de Boadilla de Rioseco.	617 92	8238 99	26597 47
id. de Palencia.	176 38	2351 80	5219 50
id. de San Cebrian de Campos.	4411 90	58825 40	147063 50
id. de Támara.	369 35	4924 67	12311 67
id. de Vertabillo.	2815 74	37543 26	93858 15
id. de Dueñas.	360 46	4806 19	12015 47
id. de Boadilla de Rioseso.	752 37	10631 65	25079 12
id. de Grijota.	308 56	4114 17	10285 42
id. de San Cebrian de Campos.	1566 84	20091 25	50228 12
id. de Támara.	2713 33	33177 86	90444 65
id. de Bertabillo.	4835 51	60477 28	161183 75
id. de Villarmentaro.	890 71	11876 24	29690 60
Beneficencia de Amusco	4835 51	64473 50	761183 75
id. de Palencia.	564 12	7521 72	18804 30
Instruccion pública de Amusco.	1264 49	16859 97	42149 92
Propios de Boadilla de Rioseco.	109 80	1464	3660 22
id. de Meneses.	967 21	12886 26	32240 65
id. de Grijota.	765 5	10200 70	25501 75
id. de Monzon.	940 40	12538 68	31346 70
id. de Palencia.	150 28	2003 10	5007 75
id. de Amayuelas de Abajo.	1728 24	2290 94	57274 82
id. de Autillo del Pino.	1496 18	19449 12	49772 80
id. de Boadilla de Rioseco.	1350 92	18012 31	45030 77
id. de Meneses.	149 60	1904 68	4986 70
id. de Monzon.	536 54	7053 93	17884 12
id. de Villaverde.	270 6	3600 89	9022 "
Beneficencia de Amusco.	1314 5	17520 68	43801 70
id. de Arconada.	137 44	1832 66	4581 65
Instruccion pública de Abia de las Torres.	165 21	2202 83	5507 07

Lo que se anuncia en este periódico oficial con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados y nombren persona que en representa- cion de las corporaciones se presenten en la Secretaria de la Junta pro- vincial ó sea la Comision de Ventas á prestar su conformidad.

Palencia 17 de Agosto de 1865.—El Gobernador presidente, Fede- rico Villalva.—El Secretario, Juan Manuel Gonzalez.

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

(Conclusion.) Véase el número anterior.

Resultando, que con fecha diez y seis de Octubre de mil ochocientos se- senta y cuatro, y prévia declaracion de pobreza de la parte que representa- ba, acudió á este Juzgado el espresa- do Procurador D. Julian Casado Tégi- do, interponiendo la correspondiente demanda y manifestando que en el dia seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco, falleció Doña Ca- talina Villaverde, muger de D. José de la Portilla, bajo el testamento que en cinco del mismo mes tenia otorga- do ante el Notario D. Juan Sahagun, haciendo á su marido la mejora del quinto de sus bienes, é instituyendo por herederos á sus hijos Gregorio, Juana, Ramona, María y Angela, y á sus nietos Carolina y Emilio de la Por- tilla, siendo estos y sus hijas María y Ramona, menores de edad en aquella época; que muerta la Doña Catalina, su marido D. José no practicó inven- tario, cuenta ni particion de los bie- nes que quedaron á la defuncion de aquella, sinó que continuó apoderado de todo el caudal fincable hasta el veintisiete de Abril del año siguiente de mil ochocientos cincuenta y seis en que este tambien falleció, bajo del tes- tamento y codicilos que en veintiuno de Enero, veinticuatro y veintiseis de Abril del espresado año otorgó por tes- timonio del mismo Notario D. Juan Sahagun, haciendo en sus menciona- das disposiciones testamentarias, me- joras á algunos de los herederos y dis- poniendo otras cosas que de las mis- mas resultan, instituyendo por tales herederos á los mismos hijos y nietos que instituyó su mujer Doña Catali- na, nombrando curador de sus hijas menores Ramona y María, á Andrés Garcia de Castro, y por defensor de las mismas á Simon Torres Garcia y omitiendo hacer igual nombramiento respecto de sus nietos Emilio y Caro- lina de la Portilla, á pesar de ser tam- bien menores de edad ni tampoco de- fensor ni persona alguna que les re- presentase en las testamentarias, ya que por sí no podian hacerlo atendida su corta edad; que sin cuidarse los herederos Pablo Sangrador, por su mu- ger Juana; Andrés Garcia, por sus me- nores Ramona y María; Paulino Mor- rondo, por Angela, y Gregorio de la Portilla, por sí, de que sus coherede- ros Emilio y Carolina de la Portilla tenian igual derecho á intervenir por medio de la persona que les represen-

lase en todas y en cada una de las operaciones de las testamentarias, prescindiendo de tan esencial requisito, dieron aquellos herederos principio en el día diez y seis de Julio de mil ochocientos cincuenta y seis á la formación del inventario que dieron por terminado en veintuno de dicho mes, adicionando algunas sumas con las que y las inventariadas dieron un total de sesenta y un mil doscientos dos reales, quedando así terminado y acabado sin representacion de los menores Carolina y Emilio de la Portilla, la operacion del inventario, que en el año siguiente ó sea en el cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, reunidos los herederos Pablo Sangrador, por su mujer Juana de la Portilla; Vicente Reol, por la suya Ramona; Paulino Morrrondo, por la suya Angela, con Gregorio de la Portilla y en union de María, Carolina y Emilio, trataron los cuatro primeros como mayores de edad, de proceder á la particion y adjudicacion del caudal fincable, nombrando al efecto por contador á D. José Sanmartin, vecino y Escribano de la villa de Becerril, quien procedió á la operacion, no obstante, que en el nombramiento no habian tenido parte ni representacion legitima los menores Emilio y Carolina, á quienes no se habia cuidado de nombrar tutor ni curador que cuidara de sus derechos é intereses y que hicieran sus veces en las operaciones de inventario y cuentas como era justo, legal y procedente, siendo un deber de los mismos herederos mayores de edad el cuidar de que para que tan importantes operaciones no llevaran, como llevan, el sello de la mas notoria nulidad por falta de representacion é intervencion legal de los menores Emilio y Carolina; que dichos herederos mayores de edad Pablo Sangrador, Paulino Morrrondo, Vicente Reol, Isidoro Argüello por sus respectivas mugeres y Gregorio de la Portilla por sí en treinta y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete, reconocieron y examinaron la cuenta formada por el Contador D. José Sanmartin y encontrándola bien hecha, la aprobaron por su parte, renunciando todo traslado y estando conformes con ella, como no podian menos por ser beneficiados, pero que formadas sin la legitima representacion de los menores, son nulas y mucho más, habiéndose irrogado á estos perjuicios notorios y evidentes, porque al hacer el Contador D. José Martin las bajas de las mejoras del tercio y quinto que el difunto D. José hizo para algunos de sus hijos y sus nietos del caudal de este, se deduce primero la mejora del

tercio y de lo que resta, hecha esta deduccion se saca la del quinto, de modo que se ha hecho al revés de lo que en las leyes se halla prevenido que ordenan que la mejora del quinto se saque la primera como instituida en favor del alma de los testadores ó sea por que de ella hayan de deducirse los gastos funerarios, con lo cual se irroga, salvo error, un agravio á los herederos mejorados de mil reales próximamente, y siendo la menor Carolina una de los herederos mejorados, siente parte de este perjuicio, que á haber tenido legitima representacion en dichas operaciones no habria sentido, porque su curador habria defendido su derecho; que otro agravio muy notable es comprenderse en el inventario en el número ciento ochenta y dos, como deuda en favor de la testamentaria diez y seis mil reales contra Puente Villegas y San Pelayo, vecinos de Madrid, por resto del importe de la media casa que situada en dicha villa les vendió en cincuenta mil reales, recibiendo á cuenta treinta y cuatro mil cuyo resto (cuyo resto) ó sean los diez y seis mil reales, fueron adjudicados en dichas cuentas á los herederos en la siguiente proporcion: mil setecientos setenta y ocho reales á Juana, otra igual cantidad al Gregorio, y la misma suma á la Angela; dos mil seiscientos sesenta y seis á Ramona y María, y cinco mil trescientos treinta y cuatro á los menores Emilio y Carolina, que representan la parte de su padre Francisco y que representando un solo heredero el Emilio y Carolina, y adjudicándoseles cinco mil trescientos treinta y cuatro reales, siendo así que á los otros herederos se les adjudica al que más dos mil seiscientos sesenta y seis, constituye un agravio mucho más, habiéndose por una transacion hecha por los herederos mayores de edad con los deudores Puente Villegas y San Pelayo reduciendo dicha suma á nueve mil veintisiete reales, siendo tambien objeto de de la transacion, no solo la media casa, sino toda ella, que habia sido vendida en cien mil reales, de modo que los menores Emilio y Carolina sienten en la adjudicacion de los cinco mil trescientos treinta y cuatro reales un doble y acaso triple perjuicio que los demás, por dicho concepto: que en la última liquidacion que se hizo del vino en dichas cuentas hicieron muy mal los herederos, en dejar un sobrante de setenta y seis reales y no igualar el cargo con la data, fijando el precio de las cuatrocientas treinta y cinco cántaras que se recolectaron á cuatro reales una, puesto que saben muy bien que fué mayor aquel precio en más de una

mitad del señalado, como lo fué tambien el del trigo y cebada que se pone por aumento al inventario por la cosecha, cuyas veintidos cargas de la primera se tasan á doscientos reales una, y las catorce de cebada cinco de ellas al de ciento treinta y cuatro reales, otras cuatro á ciento veintiocho, y las cinco restantes á ciento cuarenta, no dándose tasacion á la paja é ignorándose el precio á que se vendió, con lo cual se irrogaron á los menores, perjuicios de consideracion, puesto que el trigo se vendió en aquel año hasta diez y siete duros, y la cebada á una tercera parte más que la en que se halla tasada en el inventario; que en las bajas que se hacen por gastos de la cosecha se observa que para recoger treinta y seis cargas de grano se dice que se emplearon dos Agosteros, que se ignoran quienes fuesen, y de este modo y con la baja en las caballerías de mil doscientos cincuenta reales que se hicieron en la liquidacion del vino, se perjudicó á los menores que no intervinieron en las cuentas; que en las aportaciones que se suponen hechas por los causantes á la sociedad conyugal, se citan escrituras y documentos que no se han presentado y en la cuarta suposicion se bajan diez y ocho mil ciento diez reales dos maravedises por deudas, y ningun documento de su existencia ni de su pago se cita ni acompaña; que para cubrir los herederos mayores edad con una apariencia de legalidad las operaciones nulas en su esencia en el día cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete, ante el escribano de la villa de Becerril D. Francisco Abad Garcia, tomándose D. Pablo Sangrador, el carácter de Curador judicialmente nombrado de Carolina y Emilio de la Portilla, que en efecto le habia sido conferido dos meses ántes, otorgaron dicha escritura, aprobando las operaciones, comprometiéndose á estar y pasar por ellas y el D. Pablo Sangrador que no podia como Curador representar á los menores en este asunto por ser interesado en él, como marido de la heredera Juana de la Portilla, renunció hasta la menor edad y beneficio de restitucion in íntegrum de los menores Emilio y Carolina, por cuya razon, teniendo en esta testamentaria un indisputable derecho á varias fincas ó su valor por la escritura de cesion de bienes que otorgó Francisca Redondo Sanchez en favor de Matias Pelayo y su mujer Catalina de la Portilla, en diez y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, en testimonio del escribano que fué de la villa de Becerril, D. Santiago Perez Sanz, no se abonara á estos menores ni se hiciera

efectivo el derecho que tenian contra estas testamentarias y contra los bienes de su abuelo D. José de la Portilla, y que debe de serles abonados por completo.

Resultando, que conferido traslado de dicha demanda á D. Pablo Sangrador, Isidoro Argüello, Paulino Morrrondo, Vicente Reol Pelayo, Gregorio de la Portilla y D. Leon Abad, dejaron pasar el término para contestar á la demanda D. Pablo Sangrador, Gregorio de la Portilla y Paulino Morrrondo, y que habiéndoseles acusado la rebeldia por el Procurador D. Julian Casado Tejido, se hubo por acusada, haciéndoseles así saber en los mismos términos que el emplazamiento por auto de tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Resultando, que por el Procurador Don Pedro Casado, en nombre de Isidoro Argüello, como marido de D.^a María de la Portilla y Vicente Reol Pelayo, como marido de D.^a Ramona de la Portilla Villaverde, evacuaron el traslado de contestacion á la demanda manifestando que aunque aprobaron y firmaron las referidas cuentas bajo la inteligencia de que estaban arregladas á derecho, y que en ellas ningun perjuicio se causaba á los menores ni á ninguno de los demás interesados, viendo por el escrito de demanda que en la formacion del inventario y cuentas de particion y adjudicacion no solamente se han dejado de observar formalidades que la ley exige para la validez y legitimidad de dichas operaciones, sino que se han causado perjuicios de consideracion á los menores Emilio y Carolina, no solo no se oponen á la pretension de D. Vicente Vives de Lara, esposo de Doña Carolina de la Portilla á que se declaren nulas y de ningun valor ni efecto las operaciones de inventario y cuenta de particion formadas por defuncion del Don José y su mujer Doña Catalina, por el Contador D. José Sanmartin, sino que se adhirieron á la pretension del Don Vicente.

Resultando, que conferido traslado á D. Leon Abad, como Curador del menor Emilio de la Portilla, representado por el Procurador D. Julian Casado Tejido, se manifestó igualmente que se adheria á la pretension hecha por el demandante.

Resultando, que conferido traslado por término de seis dias al demandante para el escrito de réplica le evacuó, solicitando se recibiera este pleito á prueba en vista de que los demandados Isidoro Argüello, Vicente Reol Pelayo y el Curador adbona del menor Emilio de la Portilla, no solamente no se opusieron á la demanda, sino que se adhirieron á ella y á que los demás herederos y demandados Pablo Sangrador,

marido de Juana de la Portilla; Paulino Morrondo que lo es de Angela de la Portilla y Gregorio de la Portilla, no se han opuesto, ni contestado cosa alguna habiéndoseles declarado rebeldes y contumaces.

Resultando, que conferido traslado al Procurador Casado Delgado para el escrito de dúplica, le evacuó en nombre de D. Isidoro Argüello, como marido de Doña María de la Portilla y de Vicente Reol, como marido de Doña Ramona de la Portilla, manifestando que sus representados no hallaban inconveniente en que se accediera á la pretension del Procurador Casado Tegido.

Resultando, que recibido el pleito á prueba se hallan justificados por la escritura de convenio y cuenta particion y adjudicacion certificadas y obrantes desde el folio ciento siete vuelto de estos autos al ciento cincuenta, cuantos defectos y agravios se consignan en el escrito de demanda.

Resultando, que las partes en sus respectivas alegaciones de bien probado han reproducido sus anteriores pretensiones y razonamientos.

Considerando, que no habiéndose hecho cuentas y particiones de los bienes dejados por Doña Catalina Villaverde á su fallecimiento, á pesar de haber dejado en su menor edad á sus hijas María y Ramona y á sus nietos Emilio y Carolina, continuando apoderado de todos los bienes su marido Don José hasta el veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenta y seis en que tambien falleció, bajo del testamento y codicilos espresados, nombrando Curador á sus referidas hijas y no á sus nietos apesar de ser tambien menores de edad y que por lo tanto los herederos mayores de edad debieron de cuidar en unio con los testamentarios nombrados de que se les probeyese de legitima representacion para su intervencion en el inventario, cuenta particion y adjudicacion de los bienes dejados á su fallecimiento por sus abuelos.

Considerando, que los herederos mayores de edad Pablo Sangrador, Paulino Morrondo, Vicente Reol, Isidoro Argüello por la representacion de sus respectivas mujeres y Gregorio de la Portilla por su propio derecho aprobaron dicha cuenta y particion sin intervencion legal alguna por parte de los menores.

Considerando, que se hallan suficientemente comprobados los perjuicios irrogados á los menores Emilio y Carolina de la Portilla, ya en la manera con que se hicieron las bajas de las mejoras del tercio y quinto que el Don José hizo en beneficio de algunos de sus hijos y nietos, deduciendo pri-

mero la del tercio y sacando despues la del quinto contra lo que las leyes disponen, ya adjudicándoseles mayor parte que á los demás coherederos del crédito de diez y seis mil reales, que existia á favor de la testamentaria y contra Puente Villegas y San Pelayo, por importe de la venta de la casa á que se refieren estos autos, perjuicio tanto mas probado cuanto que se redujo su valor á la cantidad de nueve mil veintisiete reales por efecto de la transacion celebrada por los herederos mayores de edad, ya en el precio dado á las cántaras de vino recolectadas y al del trigo y cebada menor que el que tenia en la época en que las cuentas fueron formadas, no justificándose otras partidas y faltando la documentacion de otras de no menor importancia.

Considerando, que se transigieron por medio de la escritura otorgada en cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete ante el Escribano de Becerril D. Francisco Abad Garcia, y que se renunció por el Curador Don Pablo Sangrador, á nombre de los referidos menores é interesado al propio tiempo en la herencia los beneficios de restitucion in íntegrum que pudieran corresponderles en abierta oposicion á lo que disponen las leyes de partida, sin tener presente que no pueden transigirse los derechos pertenecientes á los menores sinó en los casos y forma que las leyes prescriben y con las formalidades que las mismas marcan.

Considerando, que por lo mismo y una vez justificados los agravios y la ninguna intervencion de los menores en dichas cuentas y particion son estas completamente nulas, tanto mas, cuanto que no fueron aprobadas judicialmente ántes de su protocolizacion.

Considerando, que todos los interesados que han comparecido en este pleito se hallan conformes en la nulidad de las operaciones practicadas.—

FALLO.—Que debo declarar y declaro nulas y de ningun valor ni efecto las operaciones de inventario, cuenta particion y adjudicacion, formadas por el Contador D. José Sanmartin, de los bienes dejados á su fallecimiento por D. José de la Portilla, y su mujer Doña Catalina Villaverde, por la falta de representacion é intervencion de los menores Emilio y Carolina de la Portilla, y agravios que las mismas contienen, procediéndose á la formacion de nuevas cuentas, con intervencion del Curador del Emilio D. Leon Abad, de D. Vicente Vives, á representacion de la Carolina, su mujer, de Vicente Reol, Isidoro Argüello, Paulino Morrondo y Pablo Sangrador, á represen-

tacion de las suyas y Gregorio de la Portilla, la cual llevaron á efecto en el preciso término de un mes, á contar desde que esta sentencia tenga fuerza ejecutoria, presentándola al Juzgado para su aprobacion y demás que proceda, con imposicion de todas las costas de este pleito y reintegro del papel invertido á la Hacienda Nacional, á los citados D. Pablo Sangrador, Isidoro Argüello, Vicente Reol Felayo, Paulino Morrondo y Gregorio de la Portilla, por quienes se autorizó la espresada cuenta particion en la escritura de cinco de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Y mediante la rebeldia del D. Pablo, Paulino y el Gregorio, por lo que hace á estos, publíquese esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, á cuyo fin se remita el oportuno testimonio de ella con atento oficio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Alvarez.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia precedente por el Sr. D. Rafael Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido, estando haciéndola pública en ella el dia de su fecha y estando presentes como testigos D. Venancio Camarero y D. Mariano Gomez, vecinos de esta ciudad, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Darío Cosío.

Lo relacionado mas por menor consta y lo inserto á la letra de dicho pleito y sentencia á que me remito. Y por que así conste cumpliendo con lo mandado doy el presente que signo y firmo en Palencia á once de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Testado cuyo resto.—No valga.—Entre líneas.—mil—su—valga.—Darío Cosío.

Ayuntamiento Constitucional de Carrion de los Condes.

Ignorándose el punto de residencia de los mozos Bonifacio Larriera, natural de San Clemente de Quintiales, Distrito de Villaviciosa, provincia de Oviedo, Inocencio Mieja Rebolleda, Gregorio Merino Garcia y Vicente Ibañez del Rio, naturales de esta villa responsables al reemplazo del Ejército del presente año, como comprendidos en el sorteo celebrado en esta villa en 24 de Enero de 1864, se les cita y requiere para que en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid

y Boletin oficial de esta provincia y de la de Oviedo, comparezcan ante este Ayuntamiento á alegar las exenciones de que se crean asistidos, prevenidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que la ley prescribe.

Carrion de los Condes 6 de Agosto de 1865.—El primer Teniente Alcalde, Matias San Millan.

Anuncios particulares.

CENTRO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Oficinas.—Arenal, 15, entresuelo.

A consecuencia de haber anunciado en varios periódicos de esta Corte que la Direccion general de este establecimiento comercial, habia concebido la idea de crear ocho plazas de Inspectores de provincias con el fin de propagar y difundir por toda España los diferentes negocios que ha emprendido todos de utilidad comun, son tantas las personas que han solicitado dichas plazas, que tomando esto en consideracion y así mismo algunas personas influyentes en aquellas, ha resuelto la Direccion, variando su primer pensamiento, crear una plaza de Subdirector y un Delegado á las inmediatas órdenes del mismo, en cada una de las provincias, cuyos destinos serán dotados con el sueldo anual de 8.000 rs. los primeros y 2.000 de gratificacion para gastos de viajes, mediante una consignacion de 25 000 reales y 6.000 los segundos 1.000 reales de gratificacion para gastos de viages, consignando 15 000 reales y el 2 por ciento además de su sueldo de los beneficios que reporten sus gestiones á la casa.

Las personas que aspiren á estos destinos, obtendrán más por menores en este establecimiento.

En la villa de Astudillo se hallan de venta dos vigas de olmo para esprimir uva, con sus correspondientes parahusos y piedras; el que deseé interesarse á ellas puede verse con Valentin Bustillo, vecino de dicho punto. 2—2

Habiéndose reformado nuevamente el antiguo rastro que existia en Astudillo y se hallaba destruido, con cuyo motivo se habian retraido de asistir á la venta y compras de carnes de carnero y demás reses lanares cuarteadas que se hacia en los dias Domingo de los cuatro últimos meses del año, se hace saber como desde el primer Domingo de Setiembre próximo, quedará abierto para los que gusten valerse de él con dicho objeto, y con mejores comodidades para el degüello de de reses que antiguamente tenia. 2—3

En Palencia calle Mayor principal número 150; se vende el traspaso de una botillería y mesa de villar. Tambien se arrienda la citada casa, á tratar con su dueño que vive en la misma. 4—15